

COMISION DE AMBIENTE, ECOLOGIA Y AMAZONIA

DICTAMEN

Proyecto de Ley No. 2596/96-CR

Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía, el Proyecto de Ley N° 2596/96-CR, que propone aprobar una Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, presentado por los señores Congresistas Oswaldo Sandoval Aguirre, Beatriz Merino Lucero, Graciela Fernández Baca de Valdez, Rafael Urrelo Guerra, Luis Ezequiel Campos Baca, Segundo Vito Aliaga Araujo, Adolfo Luis Amorín Bueno, Alfonso Baella Tuesta, Gamaniel Chiroque Ramírez, Genaro Colchado Arellano, Lourdes Flores Nano, Alfonso Grados Bertorini, Fernando Olivera Vega, Víctor Manuel Ruiz Caro Alvarez, Víctor Coral Pérez, Anselmo Revilla Jurado y Alejandro Santa María Silva.

I. ANTECEDENTES

El presente dictamen ha tenido como antecedentes los siguientes Proyectos y documentos de trabajo: 1. El Proyecto de Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Ambito Agrario, pre publicado por el Poder Ejecutivo. 2. El Proyecto de Ley N° 1796/96-CR Ley Orgánica sobre Aprovechamiento de Recursos Naturales, presentado por los señores Congresistas Beatriz Merino Lucero, Javier Diez Canseco Cisneros, Daniel Estrada Pérez, Graciela Fernández Baca de Valdez, Lourdes Flores Nano, Alfonso Grados Bertorini y Fernando Olivera Vega. 3. El Proyecto de Ley N° 1797/96-CR Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Ambito Agrario, presentado por los señores Congresistas Adolfo Luis Amorín Bueno, Ivonne Susana Díaz Díaz, César Larrabure Gálvez, Javier Hugo Noriega Febres, Alejandro Santa María Silva, Alberto Sato Abe y Elferes Vidarte Correa. 4. El Proyecto de Ley N° 2124/96-CR, presentado por los señores Congresistas Oswaldo Sandoval Aguirre, Segundo Vito Aliaga Araujo, Alfonso Baella Tuesta, Luis Ezequiel Campos Baca, María Ofelia Cerro Moral, Gamaniel Chiroque Ramírez, Genaro Colchado Arellano, Graciela Fernández Baca de Valdez, Víctor Manuel Ruiz Caro Alvarez y Rafael Urrelo Guerra. 5. El Proyecto de Ley N° 2596/96-CR, objeto del presente dictamen, presentado por los señores Congresistas Oswaldo Sandoval Aguirre, Beatriz Merino Lucero, Graciela Fernández Baca de Valdez, Rafael Urrelo Guerra, Luis Ezequiel Campos Baca, Segundo Vito Aliaga Araujo, Adolfo Luis Amorín Bueno, Alfonso Baella Tuesta, Gamaniel Chiroque Ramírez, Genaro Colchado Arellano, Lourdes Flores Nano, Alfonso Grados Bertorini, Fernando Olivera Vega, Víctor Manuel Ruiz Caro Alvarez, Víctor Coral Pérez, Anselmo Revilla Jurado y Alejandro Santa María Silva. 6. El Documento de Trabajo con la propuesta de Fórmula Legal que incorpora las sugerencias y recomendaciones de los especialistas y las experiencias de las audiencias descentralizadas.

II. DEL PROCESO DE ANALISIS

Por ser de mandato constitucional y por la trascendencia del tema desde el punto de vista del desarrollo sostenible de nuestro país, la Comisión ha considerado de prioritario interés el tratamiento del tema. Por ello, las actividades de la Comisión a este respecto fueron programadas de acuerdo al Plan de Trabajo establecido en el documento "Marco de Referencia para el Trabajo de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonia", cuyo texto forma parte de este Dictamen como Anexo I.

1) OPINIONES ESCRITAS DE LOS ESPECIALISTAS

La Comisión, como parte del proceso de análisis, desarrolló en el Estado de Orden del Día, un amplio proceso de consultas que consistió, entre otros, en la solicitud de opiniones escritas sobre el tema, la invitación a personalidades reconocidas para exponer sobre el mismo en el seno de la Comisión y la

recepción de opiniones institucionales. Asimismo, el proceso de consulta fue abierto a la ciudadanía en general mediante invitaciones públicas para participar en los eventos realizados por la Comisión, del mismo modo que formulando opiniones por escrito. En este sentido, la Comisión envió comunicaciones a aproximadamente cien organizaciones representativas de la sociedad civil, entre las que se cuentan organismos del Estado, universidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias de base, gremios empresariales, colegios profesionales, consultoras y expertos independientes, con el propósito de promover el intercambio de ideas sobre el tema, cuya lista adjunta forma parte del presente dictamen como Anexo II.

Por otra parte, se han recibido opiniones por escrito de las instituciones y expertos en la materia, cuya lista consta en el Anexo III de este dictamen.

2) INTERNET

El Parlamento Virtual Peruano del Congreso de la República, el Correo Electrónico y la Página Web de la Comisión en INTERNET sirvieron de manera especial en el proceso de consulta mencionado. El último caso sirvió además como fuente importante de información.

3) EXPOSICION DE EXPERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES ANTE LA COMISION

La Comisión invitó a reconocidos expertos, nacionales e internacionales, a exponer en sus sesiones de trabajo, sobre sus puntos de vista y propuestas de redacción relativas a los diversos temas que deberían formar parte de la Ley. Dichas presentaciones constan en las transcripciones magnetofónicas que obran en los archivos del Congreso de la República y cuya lista forma parte de este dictamen como Anexo IV.

4) PROYECTO DE CONSENSO

Es necesario destacar que los miembros de la Comisión, a fin de acercar los puntos de vista sobre los temas del debate, acordaron propiciar un Proyecto de consenso, que sustituyera los anteriores y que sirviera de documento de trabajo para las consultas finales.

5) AUDIENCIAS DESCENTRALIZADAS

El Proyecto de consenso, signado con el N° 2596, fue el utilizado en las últimas consultas a los expertos y, sobre todo, para la realización de las audiencias públicas descentralizadas llevadas a cabo por los miembros de la Comisión, donde se recibieron aportes de los especialistas locales y también las inquietudes de los participantes .

La audiencia pública descentralizada en la ciudad de Piura se llevó a cabo el 4 de abril del presente año, con el apoyo de la Universidad de Piura.

La audiencia pública descentralizada en la ciudad de Iquitos se llevó a cabo el 18 de abril, con el apoyo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. La relación de quienes participaron activamente en dichas audiencias, consta en el presente dictamen como Anexo V.

La audiencia descentralizada planeada para desarrollarse en la ciudad del Cusco tuvo que ser cancelada debido a la programación de sesión del Pleno del Congreso de la República en la fecha en que iba a desarrollarse.

Como uno de los últimos aspectos del proceso de acercamiento, la Presidencia de la Comisión propuso un nuevo texto de trabajo, que recogía esta vez, además de los aportes de los proyectos anteriores, las opiniones y sugerencias de los expertos, incluyendo las de las audiencias públicas descentralizadas y las recibidas directamente en el proceso de consulta ciudadana.

6) CONFERENCIA INTERNACIONAL

El mencionado documento de consenso sirvió de base para realizar una Conferencia Internacional en el que destacados expositores expusieron a la ciudadanía diversos temas vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales (Anexo VI).

Los expositores invitados fueron:

a) Dr. Axel Douroujeanni, Director Adjunto de la División de Recursos Naturales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL; b) Dr. Antonio Andaluz Westreicher, Consultor Internacional en Derecho Ambiental y Ex Vice Presidente para América Latina y el Caribe de la Comisión de Derecho Ambiental de la -UICN- Unión Mundial para la Naturaleza; y, c) Dr. José Juan González Márquez, Consultor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA, Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Ambiental y Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Derecho Ambiental.

7) SESION EXTRAORDINARIA CON LOS EXPERTOS DE TRAYECTORIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE INVITADOS

De igual forma, la Comisión realizó, a manera de taller de trabajo, una sesión extraordinaria donde los expositores invitados a la Conferencia Internacional tuvieron oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre el documento base para el dictamen.

En dicha sesión, se inició el proceso de aprobación de lo que sería la fórmula legal del dictamen que fue enriquecida en gran medida por los doctores Gonzales, Andaluz y Dourojeanni.

III. FUNDAMENTACION DEL TEXTO SUSTITUTORIO FINAL Y PRINCIPALES TEMAS

Además del mandato constitucional de sancionar una Ley Orgánica sobre el tema, la Comisión tiene la convicción que los recursos naturales en el Perú, dado el estado de desarrollo del País, constituyen aún una de sus principales fuentes de riqueza, siendo considerados, mientras no se logre un proceso sostenido de industrialización o de liderazgo en materia de servicios e información, la única base sólida para el desarrollo del país en el largo plazo.

Por ello, su gestión implica la asunción -por parte de los gobernantes pero también de los particulares- del compromiso de darles el mejor uso en beneficio de las presentes y futuras generaciones, y en especial, de aquellos segmentos de población más afectados por la pobreza.

Es en este marco que se inscribe el Proyecto de Ley sustitutorio que forma parte del presente Dictamen pues, además de dar cumplimiento al mandato constitucional, posibilita una adecuada gestión de los recursos naturales por parte de los sectores competentes del Estado, brindando también el marco regulatorio para las leyes especiales que regirán los diversos recursos naturales en nuestro país. El consenso logrado en la Comisión, que es de esperarse se repita en el Pleno, permitirá por otra parte proyectar una suficiente seguridad jurídica para las inversiones.

Los temas principales que la Comisión tuvo que analizar y dictaminar, así como sus alternativas, fueron:

1) EL CONTENIDO DE LA LEY ORGANICA

En vista del mandato constitucional de legislar mediante Ley Orgánica, se analizaron tres alternativas para el contenido de la futura Ley Orgánica:

a) La dación de una ley general orgánica que incluya en su ámbito la regulación de todos los aspectos de cada uno de los recursos naturales en nuestro país. b) La dación de una ley marco, con el carácter de orgánica, normando los aspectos generales que regirían el aprovechamiento de los recursos naturales, dejando para las leyes especiales sobre cada recurso, la regulación específica sobre ellos; y, por último,

c) La dación de leyes específicas para cada recurso, cada una de ellas con el carácter de orgánicas, sin contar con una ley marco.

En base al proceso de análisis realizado y la opinión unánime de los expertos se concluyó que la alternativa más adecuada y concordante con el mandato constitucional era la de normar el tema a través de una Ley orgánica de carácter general o marco, dejando para leyes especiales la regulación sobre los recursos específicos.

Se posibilita con ello una mejor técnica legislativa, en función de la diferente naturaleza de cada uno de los recursos que son materia de aprovechamiento en nuestro país. Dicha opción se sustenta además en la tradición jurídica nacional que consideró siempre una ley especial para cada recurso.

2) EL ALCANCE DEL TERMINO SOBERANIA

La Constitución menciona el término soberanía al señalar que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento".

Ha sido necesario interpretar los alcances de la soberanía a fin de precisar la autoridad que tiene el Estado sobre los recursos naturales. En este sentido, el texto sugería dos alternativas:

a) La soberanía como autoridad suprema del poder público, que abarca tanto el poder legislativo, ejecutivo y jurisdiccional sobre los recursos naturales dentro del territorio nacional. b) La soberanía entendida como dominio directo del Estado sobre los recursos y, por lo tanto, la primera iniciativa para aprovechar los recursos naturales en forma directa.

Se ha optado por precisar el alcance de la soberanía del Estado en relación a los recursos naturales como el poder en los tres niveles fundamentales, es decir, que abarcan las funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccional.

3) EL ALCANCE DEL RECURSO NATURAL COMO PATRIMONIO DE LA NACION

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación.

Al respecto se tuvieron que responder diversas interrogantes como: a) ¿Hablar de patrimonio implica hablar de propiedad?. b) Los recursos naturales al ser patrimonio de la Nación, ¿Implica que son de cada uno de los habitantes que conforman la Nación y por tanto pueden ser aprovechados libremente por cualquiera de ellos?. c) ¿Existe contradicción entre las normas "patrimonio de la Nación" y el "Estado es soberano en su aprovechamiento"? d) Si los recursos naturales son patrimonio de la nación ¿Desde cuando pasa su propiedad a los particulares? ¿O nunca pasa?. La Comisión ha considerado las siguientes conclusiones previas: · Patrimonio y propiedad son términos que se asemejan pero no son de igual naturaleza en el derecho. · El patrimonio de la Nación, es en principio indivisible y, por tanto, cada uno de los habitantes que conforman la nación no pueden irrogarse el derecho de aprovechar directamente los recursos, máxime si existe la norma por el cual se establece que es el Estado quién tiene la soberanía sobre su aprovechamiento, que además no está en conflicto con el hecho que sea la Nación el titular del patrimonio. · La constitución al hablar de patrimonio de la nación se refiere a los recursos naturales en su fuente. Los frutos y productos, obtenidos por "concesión" tienen que ser propiedad de los titulares de dichas concesiones.

En este sentido se precisa que el recurso natural es patrimonio de la nación en tanto se mantiene en su fuente. Por lo tanto, se otorga mayor seguridad jurídica a los terceros cuando se precisa que los frutos y productos son de los particulares en tanto son extraídos de acuerdo al título que les otorga su aprovechamiento.

Consideramos importante la propuesta pues otorga seguridad jurídica al inversionista minero, hidrocarburífero, forestal y demás que aprovechan recursos naturales respecto al momento que adquieren propiedad sobre los frutos y productos, sin transgredir la Constitución, posibilitándoles con ello las transacciones adicionales y necesarias para su aprovechamiento.

4) NORMAS DE APROVECHAMIENTO O DE CONSERVACION

La Comisión ha tenido que evaluar el carácter o la orientación que tendría la norma legal.

Sobre el particular, se ha consultado ampliamente si la norma debería ser de conservación o de aprovechamiento.

El proyecto de Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible los Recursos Naturales, en la versión que se presenta a Consideración del Pleno de la República, permitirá tener una Ley que concilia adecuadamente los aspectos necesarios del aprovechamiento sin descuidar el aspecto conservación. Por ello, la misma Constitución del Estado, siguiendo las tendencias modernas de gestión habla de aprovechamiento sostenible.

Precisamente sobre este alcance se informa en detalle en el tema de la sostenibilidad.

Sobre el particular, debe complementarse que existen normas específicas relacionadas con la conservación y protección como el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Por lo demás, El Proyecto de Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de materializarse en Ley, no deroga ni modifica las normas de conservación vigente. Ellas se aplican de manera complementaria pues se entiende que forman parte de un sistema integrado como es el sistema jurídico.

5) EL ALCANCE DEL CONCEPTO SOSTENIBLE

El concepto "sostenible" ha evolucionado largamente a partir de su primera acepción, en relación al término desarrollo, y que fuera formulada por la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas. Se entendía aquí que el desarrollo sostenible era el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Posteriormente el término se asoció como adjetivo a otros, surgiendo conceptos como uso sostenible o economía sostenible, circunscribiéndolo a los recursos renovables: "Uso de un organismo, ecosistema u otro recurso renovable a una tasa dentro de su capacidad para renovación".

Sin embargo, en la actualidad, el término sostenible ha pasado a ser de uso común en la terminología ecológica, pudiéndose aplicar a las diferentes actividades que realiza el hombre, siempre y cuando tengan como objetivo el logro del desarrollo sostenible, que es el término general que engloba a todos los demás. Así, podemos notar las categorías agricultura sostenible, explotación sostenible, pesca sostenible, entre otros.

La adjetivación refiere pues a una característica de la actividad, que se supone concuerda con los principios de manejo ambiental generalmente aceptados y que dependen del estado de la cuestión en un momento dado.

En ese sentido, expertos consultados señalan que puede aplicarse el término sostenible también a los recursos no renovables, refiriendo el concepto a su explotación eficiente, tratando de evitar o mitigar el impacto sobre otros recursos o el ambiente en general.

El proyecto sustitutorio que hace suyo la Comisión, acorde con la tendencia de la Constitución, asimila el aprovechamiento sostenible para los recursos renovables como para los no renovables, estableciendo en cada caso su sentido y alcance.

6) DEFINICION Y DESCRIPCION DE RECURSO NATURAL

No existe una definición de recurso natural a nivel constitucional, a pesar de la necesidad de su precisión para efectos de desarrollo constitucional. En efecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 66° sólo hace la división entre recursos naturales renovables y no renovables, sin definir lo que entiende por recurso natural.

La Comisión consideró las siguientes opciones:

a) Incluir una definición de recurso natural, incluyendo su clasificación en renovable y no renovable. b) Incluir una definición de recurso natural, en forma genérica, sin considerar en la definición del recurso la categoría de renovable y no renovable. c) Incluir una definición de recurso natural, adicionando una lista enunciativa de los recursos naturales. d) No incluir la definición de recurso natural, y sólo incluir una lista de los mismos.

e) Incluir una definición de recurso natural, sin una lista taxativa de los mismos.

Se optó por incluir una definición de recurso natural que servirá como base para centrar el objeto de la ley. Asimismo, se ha incluido una lista no taxativa de lo que es considerado recurso natural en la actualidad, planteando la posibilidad de que se incluyan en ella los que, por avance de la ciencia o la tecnología o las necesidades del mercado, sean reconocidos en el futuro como recursos naturales.

Por otro lado, la ley optó por dar reglas generales sobre los recursos, sin tener en cuenta su carácter de renovable o no renovable, pues además de ser discutible la inclusión de algunos recursos en una u otra clasificación se tiene el hecho cierto que, a través del tiempo, algunos recursos que fueron una vez renovables han pasado a no serlo.

7) INVENTARIO Y VALORIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES

La necesidad de establecer el inventario y valorización de los recursos naturales ha sido considerado por la Comisión como de vital importancia para la gestión de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo.

Esto significa, principalmente, conocer qué es lo que tenemos y cuáles son sus potencialidades para, a partir de esa información, establecer las prioridades de desarrollo, los incentivos a las inversiones y, sobre todo, la gestión óptima de los recursos, entendiendo este último término dentro de los objetivos del desarrollo sostenible.

Es necesario, por ello que cada uno de los sectores involucrados en el manejo de los recursos naturales conozca lo que tiene, pues sobre ello reglamentarán y realizarán gestión. A nivel general, esta información deberá ser centralizada por el órgano competente, a fin que pueda servir de base para la toma de decisiones a nivel nacional, regional y local.

8) GESTION SECTORIAL Y TRANSECTORIAL DE LOS RECURSOS NATURALES

La Comisión ha evaluado la posibilidad de crear un super Organismo Público Descentralizado que se encargue de todos los aspectos relativos al otorgamiento de los recursos, al control de las concesiones y a todos los aspectos en general relacionados con los Recursos Naturales.

Una segunda opción ha sido el otorgar dichas competencias a un órgano transectorial como el Consejo Nacional del Ambiente -CONAM- o un órgano especializado como el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA. La tercera alternativa ha sido continuar con las tendencias actuales que, sobre la gestión de recursos naturales, viene realizando el Estado, es decir la estrategia de gestión de recursos por Sectores.

En este sentido, se precisa que serán los diversos sectores los que tienen competencia sobre los recursos que por naturaleza les corresponda, al igual que los registros de concesiones sobre dichos recursos.

Además de ello, a fin que puedan lograrse mecanismos de gestión transectorial, por la naturaleza de algunos recursos, se establece que las leyes especiales, en los casos de recursos de múltiples usos y que impliquen actuación de diversos sectores, desarrollen dichos mecanismos de coordinación.

9) SOLUCION DE CONFLICTOS A NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

Las normas sobre el particular buscan establecer la obligatoriedad de las leyes especiales, considerando la prelación de derechos cuando existan diferentes sectores con competencia sobre ellos, y los procedimientos y las instancias administrativas y de gobierno para resolver los conflictos, a partir de los cuales podrán iniciarse las acciones contencioso administrativas. Consideramos como muy importante el hecho de prever el conflicto y establecer los procedimientos para solucionarlos que intentar solucionarlos luego de presentado el conflicto. Se posibilita así una tendencia proactiva antes que de reacción en las leyes especiales que deberán aprobarse en el futuro.

10) RECURSOS DE LIBRE ACCESO

La pregunta inicial formulada ha sido en el sentido de si pueden haber recursos de libre acceso o de si todo recurso, para su utilización, debe ser expresamente concedido u otorgado.

Del análisis de la Constitución se llega a la conclusión de que puede también haber utilización sin otorgamiento.

Interpretar en sentido contrario haría hasta imposible la vida misma del hombre y trastocaría innecesariamente todo el sistema actual, dado que el agua en los ríos, el aire mismo, los árboles que sirven de sustento básico para muchas personas y que vienen siendo utilizados en mínimas escalas deberían ser materia de otorgamiento, siendo su costo administrativo más alto incluso que el beneficio mismo.

Llamamos a este supuesto recursos de libre acceso, estando su utilización circunscrita a varias condiciones y pudiendo el Estado intervenir sobre ellos en cualquier momento:

Sus características principales son:

- a) Se trata de un beneficio que concede el Estado y no de un derecho.
- b) No es reconocido a todos sino únicamente a aquellos que habitan una zona, especialmente, los miembros de comunidades campesinas y nativas, respecto de recursos que puedan encontrar en el entorno adyacente a sus propiedades.
- c) Es un beneficio no excluyente. Es decir se otorga sin exclusividad. No puede ser inscrito, opuesto ni reivindicado.
- d) Es reconocido en cuanto sirva para sus necesidades de subsistencia y usos rituales.

11) DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

Siguiendo el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes la Constitución reconoce la propiedad sobre sus tierras a estas comunidades indígenas.

La Ley Orgánica sobre Aprovechamiento de los Recursos Naturales, siguiendo la línea de dicho Convenio, establece reglas sobre los recursos naturales -que son patrimonio de la nación- que se encuentran en dichas tierras.

12) EL ALCANCE CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Uno de los temas de especial preocupación de la Comisión ha sido la adecuada interpretación del texto constitucional sobre las modalidades de otorgamiento de los recursos naturales a los particulares.

Entre las alternativas de análisis se ha planteado la pregunta obligada de si el texto constitucional permitía:

a) Otorgamiento en propiedad. b) Otorgamiento en concesión, con derechos reales. c) Otorgamiento por modalidades que otorgan derechos menores a la concesión.

Del análisis correspondiente, se ha llegado a la conclusión que la transferencia en propiedad sólo es posible en el caso de las tierras abandonadas revertidas al Estado. Esta conclusión, fluye del análisis literal de la Constitución cuando refiere a las modalidades de "otorgamiento" que es un término que parece sugerir la entrega temporal. Por otra parte, encontramos una disposición que posibilita la venta de las tierras abandonadas revertidas al Estado. Contrario sensu, se concluye que no habiendo la Constitución establecido regla similar para otros recursos, no cabe la transferencia en propiedad. Del análisis histórico a partir de la lectura del Diario de los Debates se llega también a la misma conclusión.

El otorgamiento de recursos mediante concesión con derechos reales sí está expresamente admitido. Aún cuando el debate sobre la Constitución revela cierta resistencia al otorgamiento de concesiones con derechos reales, el texto constitucional aprobado y vigente señala que "Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real sujeto a dicha norma legal". El proyecto propuesto desarrolla en términos muy precisos este régimen que por lo demás otorga mucha seguridad jurídica.

Sobre el otorgamiento de recursos a particulares bajo modalidades menores, es decir que no otorgan derechos reales, se concluye, bajo la interpretación de quién puede lo más puede lo menos, que si la Ley puede otorgar concesión con derechos reales, que es lo más, con mayor razón puede otorgar recursos con menores derechos a la Concesión, que sería lo menos, por lo que se establece una regla posibilitando dicha posibilidad en las leyes especiales.

13) RETRIBUCION POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

La Comisión ha considerado dejar bien establecida la regla por el cual se establece que el aprovechamiento de un recurso -que es de la Nación- implica una retribución.

Las alternativas de análisis consideradas fueron:

a) Aprovechamiento gratuito, como regla general.

b) Aprovechamiento oneroso, como regla general.

Ha habido un unánime sentir de los especialistas convocados de que el aprovechamiento debe ser siempre oneroso.

Frente a ello, y como excepción, se reconoce el "beneficio del libre acceso" sobre recursos naturales del entorno para fines de subsistencia y usos rituales, únicamente.

Se fija entonces la regla que establece que el Estado debe recibir una retribución por el aprovechamiento que los particulares hagan de los recursos naturales. Se incorpora como norma positiva el principio "el que aprovecha paga", en contraposición a la regla del aprovechamiento gratuito.

En cuanto a la denominación de lo que el Estado recibirá por el aprovechamiento se evaluaron las siguientes alternativas:

a) Pago

b) Contraprestación

c) Retribución

Se ha elegido, el término retribución en lugar de pago o contraprestación, en la medida que el pago parece aludir únicamente a pago monetario y contraprestación a una unidad de medida exactamente igual al valor del recurso.

Se menciona, por otra parte, los diversos alcances que tiene el término retribución señalando que éste alcanza a conceptos como contraprestación, derecho de otorgamiento, derecho de vigencia, entre otros.

Se precisa por ello, sus límites, estableciendo que la materia tributaria, se rigen por la leyes especiales sobre la materia.

14) DERECHOS REALES QUE OTORGA LA CONCESION

Señala la Constitución que "Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real sujeto a dicha norma legal".

La Ley Orgánica que desarrolla la Constitución se encarga de señalar precisamente que la concesión comparte todas las características y derechos que otorgan los derechos reales, salvo la propiedad misma o "nuda propiedad".

Se señala por eso que la concesión importa el uso y disfrute del recurso natural concedido y, por tanto, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

En esta misma línea la Comisión ha considerado la necesidad de precisar el texto en el sentido que las concesiones son irrevocables dentro de su plazo de vigencia; que son objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación.

15) RECURSOS CON MULTIPLES USOS

Existen recursos naturales que pueden ser usados para diferentes fines. Ejemplo de ello es el agua, la que sirve para fines de irrigación, así como también para fines energéticos, entre otros.

Las opciones en este tema eran las siguientes:

- a) Cada Sector establece el uso que le dará a cada recurso y los derechos que otorgará sobre los mismos.
- b) Establecer un sistema de prelación del uso de los recursos.

Se optó por un sistema en que mediante la ley especial de cada recurso, se establezca el orden de prelación de su utilización. Ello teniendo en cuenta el principio de transectorialidad que rige para los temas de ambiente, y del cual los recursos naturales no escapan.

En el caso de estos recursos de múltiples usos, se pueden otorgar diversos títulos de aprovechamiento o explotación sobre ellos, y además podrán otorgarse permisos para investigación, siempre que no se perturbe el ejercicio de los derechos concedidos con anterioridad. Esto a fin de fomentar la investigación en esta área, ya que cuanto más estudios se realicen al respecto, mayores serán las posibilidades de aprovechar los recursos naturales.

16) TITULOS DISTINTOS SOBRE RECURSOS DE UN MISMO ENTORNO

Este caso es uno de los más comunes en relación al manejo de los recursos naturales. Podemos observar que es frecuente el otorgamiento de títulos de diferente índole sobre un mismo recurso natural.

Así, para el caso de las aguas, de acuerdo a los diferentes usos establecidos pueden otorgarse títulos para uso poblacional, uso agrario, uso minero, etc.

Para el caso de los bosques pueden otorgarse derechos relativos al aprovechamiento de los bosques como extracción de madera y también para la extracción de productos no maderables, tales como fauna,

castaña, shiringa, entre otros.

Como en otros casos, los diversos usos son variables en el tiempo y dependerán de las necesidades humanas y el valor económico que se brinde a tales actividades.

La prelación será establecida por la Ley especial, en función de las características del recurso, a fin de aplicar en su manejo los principios de sostenibilidad

17) GESTION DE RECURSOS TRANSFRONTERIZOS

El caso de los recursos naturales de carácter transfronterizo es importante en la medida que su gestión implica el acuerdo entre diversos países, lo cual acarrea la suscripción de convenios internacionales y el establecimiento a nivel interno de legislación para la aplicación de los mismos.

A nivel internacional, este tema están siendo paulatinamente priorizado en la medida que, el agotamiento de la base de recursos a nivel mundial provoca mayor interdependencia entre los países en relación a algunos recursos necesarios para su supervivencia, tales como el agua y los recursos energéticos.

La posibilidad de colaboración entre Estados puede también disminuir costos de inversión a nivel global y ubicar a países con potencial compartido en lugares expectantes a nivel mundial.

Puede mencionarse, por ejemplo, el caso de los lagos fronterizos entre Perú y Bolivia y su potencial hidroenergético para otros países.

Asimismo, el caso de vetas de mineral compartidas y cuencas.

18) VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD

Los convenios de estabilidad o contratos leyes son acuerdos escritos entre el Estado y un particular, por los cuales un determinado Estado se obliga frente a un particular a mantener vigente durante cierto tiempo un conjunto de normas que resultan de interés para el particular, aún cuando para el caso general se tenga que variar el sentido o alcance de las normas sobre dichas materias.

Esta figura jurídica que constituye uno de los mecanismos fundamentales en el campo normativo para la promoción de las inversiones es un instrumento base para la estabilidad o seguridad jurídica.

Aún cuando la norma puede parecer redundante, en realidad cumple una función de contribuir a institucionalizar la figura de los convenios de estabilidad garantizando en el País, una vez más, su plena aplicación.

El hecho de no establecer una norma para la seguridad jurídica de los convenios de estabilidad podría generar incertidumbre sobre la aplicación de las nuevas leyes sobre estos convenios. Considerando, además el hecho que las normas sobre el particular fueron aprobadas por Decreto Legislativo que, como sabemos, no es Ley Orgánica.

19) SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROMOCION DE INVERSIONES

La Comisión ha considerado incorporar un texto expreso señalando que las leyes sobre recursos naturales, dictadas con anterioridad a la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, conservan su plena vigencia. La función principal de las normas es otorgar un mensaje claro a los inversionistas en el sentido que las normas que dieron origen a sus inversiones tienen plena validez. Ello no obsta, obviamente, a que puedan ser modificadas en el futuro.

IV) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Existen en la actualidad normas especiales sobre diversos recursos naturales, algunas de las cuales han sido recientemente dictadas y, por tanto, se inspiran en las tendencias modernas de gestión de los recursos naturales, tales como la Ley de Tierras, la Ley General de Pesca, la Ley General de Minería y la Ley de Hidrocarburos.

Otras, por el contrario, deben ser revisadas en su integridad pues tienen un nivel de obsolescencia por responder a realidades imperantes en otras épocas, como es el caso de la Ley Forestal, la Ley de Aguas.

Otras relacionadas a nuevos recursos deberán ser sancionadas como los referidos a diversidad biológica, áreas naturales protegidas, recursos genéticos, recursos geotérmicos.

El mandato constitucional es claro en el sentido que debe aprobarse una ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir del cual las leyes recientemente dadas brindarán mayor seguridad jurídica y, por otra parte, las leyes obsoletas que deberán revisarse tendrán reglas generales básicas que permitirán su mejor debate y aprobación, así como las leyes pendientes sobre nuevos recursos.

En este contexto, el proyecto de ley presentado uniformiza los criterios de tratamiento del tema, adecuándolos a los principios básicos del uso sostenible.

Recoge a su vez la política establecida en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y en las normas especiales que expresan la política del Estado en la materia.

Las características básicas del proyecto son la de ser una ley marco que define su ámbito de aplicación, que señala las competencias del estado en la materia, que regula en forma clara las condiciones de otorgamiento y las condiciones de aprovechamiento, así como el nivel de participación en los recursos por parte de las comunidades campesinas y nativas.

En consecuencia, además de constituir una respuesta al mandato contenido en los artículos 66° y 67° de nuestra Constitución, permite al Perú honrar sus compromisos internacionales, principalmente los asumidos a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

V) ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

El Perú es el país de la megadiversidad por los innumerables recursos con que cuenta. Esta situación hace que nuestro país sea un potencial receptor de inversiones de capital nacional y extranjero donde los recursos naturales constituyen uno de los elementos base para la inversión que crea más fuentes de trabajo.

A partir de la dación de una norma marco como la propuesta, se crearán beneficios económicos mayores porque la mayor la seguridad jurídica otorgada a través de esta ley significará mayores beneficios para el país.

El Perú se encuentra en una situación de desventaja legislativa en relación con los demás países de la región que se encuentran en competencia por atracción de inversiones. Por otra parte, no existen mayores elementos normativos para el establecimiento de una retribución económica por el aprovechamiento o explotación de los recursos, ni tampoco incentivos para la inversión en las zonas alejadas o de difícil acceso del país.

Por otra parte, una vez aprobada la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, las leyes específicas sobre determinados recursos centrarán su debate sobre los elementos estrictamente necesarios para dichos recursos, facilitándose su aprobación.

La Ley Orgánica es una necesaria ley de desarrollo constitucional referida al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto patrimonio de la nación. Cuya base constitucional está dada en los

artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Estado.

La propuesta, dada la diversidad de recursos naturales existentes y las modalidades para el logro de un uso sostenible de los mismos, propone una ley marco cuya característica esencial es su flexibilidad en el tiempo, ante el avance científico y tecnológico en el campo de la utilización de los recursos naturales; y, su carácter general, con el propósito de crear un marco institucional y regulatorio a partir del cual se aprueben las leyes especiales pendientes para cada uno de los recursos naturales.

Se trata de un marco normativo general que regula el aprovechamiento de los recursos naturales y provee seguridad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros, tendiendo al equilibrio entre desarrollo económico y conservación de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales. Ello permitirá al país cumplir con los compromisos internacionales asumidos y fortalecer nuestro proceso de reinserción en la economía mundial, lo que generará un desarrollo a todo nivel.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonia, aprueba la fórmula legal sustitutoria que forma parte del presente dictamen y que pone a consideración del Pleno del Congreso de la República.

EI CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY ORGANICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66° y 67° del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

Objetivo

Artículo 2.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Definición de recursos naturales

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

a. las aguas: superficiales y subterráneas;

b. el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;

- c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d. los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e. la atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f. los minerales;
- g. los demás considerados como tales. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

Alcance del dominio sobre los recursos naturales

Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

Participación ciudadana

Artículo 5.- Los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley de la materia.

TITULO II

EL ESTADO Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

El Estado y los recursos naturales

Artículo 6.- El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Función promotora del Estado

Artículo 7.- Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Límites al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Artículo 8.- El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

Investigación científica

Artículo 9.- El Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para

investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

Inventario y valorización de los recursos naturales y de los servicios ambientales.

Artículo 10.- El Estado, a través de los sectores competentes, realiza los inventarios y la valorización de los diversos recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, actualizándolos periódicamente. La información será centralizada en el órgano competente.

Zonificación Ecológica y Económica para el uso de los recursos naturales

Artículo 11.- La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines.

Dicha Zonificación se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Conservación de recursos naturales a través de delimitación de áreas, declaración de especies en extinción, Reservas o Vedas Artículo

12.- Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Areas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

La protección de recursos vivos en peligro de extinción que no se encuentren dentro de Areas Naturales Protegidas se norma en leyes especiales. Las declaraciones de reserva o veda se realizan por Decreto Supremo.

Las leyes especiales a que hace referencia el párrafo anterior precisarán las sanciones de carácter administrativo, civil o penal de los infractores.

Gestión sectorial y transectorial de los recursos naturales

Artículo 13.- Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisarán el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos e incorporarán mecanismos de coordinación con los otros sectores, a fin de evitar que el otorgamiento de derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados o degradación de los recursos naturales.

El sector responsable del otorgamiento de derechos sobre determinado recurso natural concedido, es competente para las concesiones de otros recursos, autorizaciones y actos administrativos relacionados con éstos y que sean necesarios para el aprovechamiento sostenible del primero. En el caso de concesión adicional de recursos naturales de competencia de otros sectores, serán estos sectores quienes emitan opinión previa.

La ley especial determina el Sector competente para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sostenible, en el caso de recursos naturales con varios usos. Los sectores involucrados en su gestión deberán emitir opinión previa a la decisión final del sector correspondiente.

Registros Públicos

Artículo 14.- Cada sector es responsable del registro, con carácter de Registro Público, de las concesiones y demás modalidades de otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales.

Los diversos registros públicos sobre recursos naturales forman parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Solución de conflictos

Artículo 15.- Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales determinan la prelación de derechos, los procedimientos y las instancias administrativas y de gobierno con competencia para la resolución de las controversias o conflictos que puedan surgir a propósito de la gestión de los recursos naturales entre los sectores, o entre éstos y los particulares.

Incentivos en las leyes especiales

Artículo 16.- Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales incluirán, en lo posible, incentivos para el caso de zonas calificadas como de difícil acceso o de actividades de baja rentabilidad.

TITULO III

DE LOS RECURSOS NATURALES DE LIBRE ACCESO

Recursos de libre acceso

Artículo 17.- Los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse, gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del ambiente.

El beneficio sin exclusividad no puede ser opuesto a terceros, inscrito, ni reivindicado. Termina cuando el Estado otorga los recursos naturales materia del beneficio. El entorno a que se refiere el párrafo precedente abarca los recursos naturales que puedan encontrarse en el suelo y subsuelo y los demás necesarios para la subsistencia o usos rituales.

Recursos en territorios de las comunidades campesinas y nativas

Artículo 18.- Las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras, salvo expresa reserva del Estado.

TITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

Otorgamiento de derechos sobre los recursos naturales Artículo 19.- Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.

Retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales

Artículo 20.- Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o

derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales.

El canon por explotación de recursos naturales y los tributos se rigen por sus leyes especiales.

Características del derecho de aprovechamiento sostenible de recursos naturales

Artículo 21.- La Ley especial dictada para el aprovechamiento sostenible de cada recurso natural precisa las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares.

Naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento sostenible sobre los recursos naturales

Artículo 22.- Las leyes especiales, al normar el alcance del derecho de aprovechamiento sostenible sobre los recursos naturales, deberán contemplar en forma precisa los atributos que se conceden, sean estos de carácter real o de otra naturaleza.

La concesión

Artículo 23.- La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse.

Las concesiones son irrevocables dentro de su plazo de vigencia, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

Las concesiones son bienes incorporales registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.

De las licencias, derechos, permisos, autorizaciones, contratos de acceso, contratos de explotación, a que se refieren las leyes especiales

Artículo 24.- Las licencias, autorizaciones, permisos, contratos de acceso, contratos de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos sobre recursos naturales, contenidas en las leyes especiales tienen los mismos alcances que las concesiones contempladas en la presente ley, en lo que les sea aplicable.

Títulos de diversa naturaleza sobre un mismo recurso natural

Artículo 25.- Pueden concederse diversos títulos de aprovechamiento sostenible sobre un mismo recurso natural. En estos casos, la ley deberá establecer la prelación de derechos y demás normas necesarias para el ejercicio efectivo de tales derechos.

Títulos sobre recursos naturales distintos en un mismo entorno

Artículo 26.- El derecho de aprovechamiento sostenible sobre un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el entorno.

Recursos naturales de carácter transfronterizo

Artículo 27.- Los aspectos relacionados con la gestión de los recursos naturales transfronterizos se regirán por los tratados sobre la materia o, en su defecto, por la legislación especial.

TITULO V DE LAS CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Artículo 28.- Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

Condiciones del aprovechamiento sostenible

Artículo 29.- Las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, son:

- a. Utilizar el recurso natural, de acuerdo al título del derecho, para los fines que fueron otorgados, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
- b. Cumplir con las obligaciones dispuestas por la legislación especial correspondiente.
- c. Cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los recursos naturales establecidos por la legislación sobre la materia.
- d. Cumplir con la retribución económica correspondiente, de acuerdo a las modalidades establecidas en las leyes especiales.
- e. Mantener al día el derecho de vigencia, definido de acuerdo a las normas legales pertinentes.
- f. Evitar toda lesión al interés general y al derecho de terceros y, en caso que resulte inevitable, compensarlos adecuadamente, de acuerdo a la ley.
- g. Cumplir con los reportes, informes y auditorias sobre el uso del recurso que establezca la legislación. h. Las demás establecidas por la legislación.

Caducidad de los derechos de aprovechamiento sostenible

Artículo 30.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establecido por el artículo anterior, por parte del titular determinará la caducidad del derecho concedido y, en consecuencia, la cancelación del título correspondiente. La aplicación de las causales de caducidad se sujetará a los procedimientos que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente. La caducidad determina la reversión al Estado de la concesión, desde el momento de la inscripción de la cancelación del título correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Excepciones al ámbito de aplicación de la presente ley

Primera.- Las especies cultivadas o domesticadas de la flora y la fauna se rigen por el régimen de propiedad de acuerdo a Ley y con las limitaciones que ésta imponga.

Genes humanos

Segunda.- Los aspectos relacionados con la genética humana se rigen por las normas y principios aplicables a la protección de las personas y la vida humana y, en ningún caso, constituyen recursos naturales para los efectos de esta Ley.

Vigencia de convenios de estabilidad y de leyes especiales sobre recursos naturales Tercera.- Reconócese la plena vigencia de las leyes sobre recursos naturales promulgadas con anterioridad a la presente, incluyendo sus modificatorias o complementarias.

Los alcances de los convenios de estabilidad suscritos con el Estado peruano con anterioridad a esta ley se encuentran fuera de su ámbito de aplicación, dentro de su plazo de vigencia.

Igual tratamiento se otorga, en calidad de derechos adquiridos, a las concesiones obtenidas con anterioridad a la presente ley o las leyes especiales correspondientes.

Lima, mayo de 1997

OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE, Presidente

RAFAEL URRELO GUERRA, Vice Presidente

LUIS CAMPOS BACA, Secretario

GAMANIEL CHIROQUE RAMIREZ

GENARO COLCHADO ARELLANO

GRACIELA FERNANDEZ BACA

BEATRIZ MERINO LUCERO

[Página Principal](#) - [Presentación](#) - [Introducción](#) - [Congresistas Miembros de la Comisión](#) - [Marco de Referencia para el Trabajo de la Comisión](#) - [Agendas y Actas de la Comisión](#) - [Leyes](#) - [Labor Legislativa: Proyectos de Ley](#) - [Labor de Control Político y Fiscalización](#) - [Formación de Conciencia Ambiental](#) - [Función de Representación](#) - [Imágenes](#) - [Otras Páginas de Interés](#) - [Alguna Legislación Peruana sobre Temas Ambientales](#) - [Areas Naturales Protegidas](#)
